

5. JAEN**5.1 Ibro, J-89/20-AUT**

Finca cedida por el Ayuntamiento de Ibro.

Urbana. Parcela de terreno al sito Detrás del Prado, término de Ibro, con una superficie de dos mil trescientos veintiocho metros cuadrados. Linda: Norte, camino de San Antonio; Sur, resto de finca matriz de donde se segrega; Este, Cooperativa de Santa Isabel; Oeste, resto de finca matriz de donde se segrega. Se encuentra atravesada de norte a sur por la calle de nuevo trazado denominada calle Málaga. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Ibro en el Registro de la Propiedad de Baza, al folio 113 del tomo 1.084, libro 156, finca 11.123. Libre de cargas y gravámenes.

5.2 Huelma, J-88/10-AUT

Finca cedida por el Ayuntamiento de Huelma.

Urbana. Trozo de terreno destinado a solar edificable, sito en El Ejido, de esta villa de Huelma, con una superficie de mil ochocientos metros cuadrados. Tiene fachada a la calle Federico García Lorca en línea de cincuenta metros y treinta centímetros; y otra fachada a calle de nueva apertura aún sin denominación, en línea de cuarenta y cuatro metros y cincuenta centímetros. Linda: al Norte, con la calle de nueva apertura; Sur, con solar de Manuel Roa Justicia; Este, con el camino de los Peregrinos; Oeste, con la calle Federico García Lorca. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Huelma en el Registro de la Propiedad de Huelma, al folio 94 del libro 180 de este Ayuntamiento, finca 14.952. Libre de cargas y gravámenes.

5.3 Alcalá la Real, J-93/10-AUT

Finca cedida por el Ayuntamiento de Alcalá la Real.

Urbana. Parcela de mil ciento noventa y dos metros noventa y seis decímetros cuadrados, sita en la aldea de Ribera Alta. A segregar de la finca suerto de tierra calma sita en el término de esta Ciudad, denominada Las Medranas, con extensión de ocho mil doscientos sesenta metros cuadrados. Linda: al Este, con la carretera de Alcalá la Real a Frailes; Sur, con el camino de la Fuente y casas de la Ribera; Oeste, con dichas casas de la Ribera; y Norte, calle de nueva apertura. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Alcalá la Real, en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, al folio 102 del tomo 675, libro 319 de Alcalá la Real, finca 30.676-N. Libre de cargas y gravámenes.

5.4 Begíjar, J-90/04-AS

Finca cedida por el Ayuntamiento de Begíjar.

Urbana. Edificio sito en la Plaza de la Constitución nº 11, antes Plaza del Generalísimo nº 9. Consta de dos plantas con seis viviendas y patio. Linda: por la derecha entrando, con finca de D^a M^a Antonia Martín Cobo; izquierda, con casa Ayuntamiento y otros; y fondo, con herederos de D. Manuel Martínez Quesada, hoy Ildefonso Martínez Resola. Tiene once metros y setenta y cinco centímetros de fachada y treinta y dos metros setenta y cinco centímetros de fondo. Total, ocupa una superficie de trescientos ochenta y cuatro metros ochenta y un decímetros cuadrados. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Begíjar en el Registro de la Propiedad de Baeza, al folio 25 del tomo 896, libro 119, finca 9.687. Libre de cargas y gravámenes.

5.5 Begíjar, J-90/05-AS

Finca cedida por el Ayuntamiento de Begíjar.

Urbana. Edificio situado en la calle Ejido nº 12 de Begíjar, de dos plantas, con dos viviendas, que en su planta baja alberga los servicios de Correos y Telégrafos. Linda: derecha entrando, finca de Juan Jódar Palacios, hoy sus herederos; izquierda, finca de Eufrasio Vargas Garcia; y fondo, con travesía del Ejido, antes camino a eras de emparvar mieses. Tiene doce metros y diez centímetros de fachada y veintitrés metros y veinte centímetros de fondo; ocupa una superficie total de doscientos ochenta metros setenta y dos decímetros cuadrados. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Begíjar en el Registro de la Propiedad de Baeza, al folio 41 del tomo 896, libro 119, finca 9.691. Libre de cargas y gravámenes.

6. MALAGA**Villanueva de Tapia, MA-93/10-AUT**

Finca cedida por el Ayuntamiento de Villanueva de Tapia.

Urbana. Parcela de tres mil treinta y ocho metros cuadrados de superficie, a segregar de otra mayor sita en el ruedo del término municipal de Villanueva de Tapia, paraje denominado Haza de la Era, con superficie de ocho mil setecientos cincuenta metros cuadrados. Linda: Norte, Antonio Corpas Ruíz; Sur, camino del Nacimiento; Este, carretera de Iznájar; y Oeste, Antonio Poyatos Luque. Inscrita a favor del Ayuntamiento de Villanueva de Tapia en el Registro de la Propiedad de Archidona, al folio 236 vuelto del tomo 548, libro 8 de Villanueva de Tapia, finca 445. Libre de cargas y gravámenes.

7. SEVILLA**Los Palacios y Villafranca, SE-89/20-AUT**

Finca cedida por el Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca.

Urbana. Parcela de terreno de forma rectangular, tienen una superficie de dos mil cuatrocientos un metros cuadrados. Linda: al Norte, calle Amor; Sur, calle La Paz; Este, calle Libertad; y Oeste, calle Los Molares. Dicha finca habrá de segregarse de la denominada "Palmar, Pradillo y Ventillas", inscrita a favor del Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca en el Registro de la Propiedad de Utrera al folio 209, tomo 606, libro 126 de Los Palacios y Villafranca finca 4.987. Libre de cargas y gravámenes.

DECRETO 22/1995, de 7 de febrero, por el que se modifica la composición de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Comisión de Cartografía de Andalucía.

La composición de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Comisión de Cartografía de Andalucía, se encuentra establecida, respectivamente, en el Decreto 77/1994, de 5 de abril, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, determinándose los Organos a los que se atribuyen, y en el Decreto 15/1988, de 27 de enero, por el que se crea la Comisión de Cartografía de Andalucía.

La reestructuración de Consejerías que determina el Decreto del Presidente 148/1994, de 2 de agosto, unido al cambio que en la denominación actual de los órganos centrales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes se ha producido desde el Decreto 279/1986, de 8 de octubre de estructura orgánica de esta Consejería, por los Decretos 407/1990, de 11 de diciembre, y 193/1994, de 30 de agosto, aconsejan adecuar la composición de las referidas Comisiones a la actual organización departamental de la Administración de la Comunidad Autónoma, y a la estructura orgánica de la propia Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 7 de febrero de 1995,

DISPONGO

Artículo 1. Se suprime el ordinal 5.º del apartado 1 del artículo 15 del Decreto 77/1994, de 5 de abril; en consecuencia los ordinales 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del apartado 1 del artículo 15 del Decreto 77/1994, pasan a ser respectivamente, los ordinales 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º y 11.º

Artículo 2. Se modifica el ordinal 3.º del artículo 8, del Decreto 77/1994, de 5 de abril, que queda redactado de la siguiente forma:

«3.º Cinco vocales, que serán los Delegados Provinciales de las Consejerías de Economía y Hacienda, Agricultura y Pesca, Salud, Cultura y Medio Ambiente».

Artículo 3. Se modifica el artículo 3.º del Decreto 15/1988, de 27 de enero, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 3.º La Comisión de Cartografía de Andalucía estará compuesta por:

a) El Consejero de Obras Públicas y Transportes, en calidad de Presidente.

b) El Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que desempeñará las funciones de Vicepresidente.

c) Un representante de cada una de las siguientes Consejerías:

- Gobernación.
- Economía y Hacienda.
- Industria, Comercio y Turismo.
- Agricultura y Pesca.
- Cultura.
- Medio Ambiente.

d) Dos representantes de la Administración del Estado.

e) Dos representantes de las Corporaciones Locales, designados a propuesta de la asociación de municipios de ámbito autonómico con mayor implantación.

f) Dos profesionales de reconocida competencia, en el ámbito de la cartografía, designados por el Presidente, a propuesta del Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Como Secretario de la Comisión actuará con voz y sin voto, un técnico de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, designado por el Presidente».

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 7 de febrero de 1995

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Limpiezas Fuengirola, SCP, encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas de CC.OO. de Málaga, ha sido convocada huelga en la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.», encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga), a partir del día 15 de marzo de 1995, con carácter de

indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 117/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.», prestan un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad mediante la limpieza de colegios y mercados de abastecimientos públicos, y por ello la Administración se ve compelida a garantizarlo mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que se determina en la presente Orden, ya que la falta de limpieza en los citados establecimientos públicos de la ciudad de Fuengirola colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa «Limpiezas Fuengirola, S.C.P.», encargada de la limpieza pública del municipio de Fuengirola (Málaga) a partir del día 15 de marzo de 1995, con el carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.